



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

*Distracción (La Guajira), cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós
(2022)*

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

RAD. No. 44-098-408-90-01-2022-00085-00

DEMANDANTE: CARMEN LINEY VANEGAS BARRIOS

DEMANDADO: RODRIGO ANDRES SIERRA VANEGAS

Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de medidas cautelares incoada por el doctor ALBIN GAMEZ PEREZ, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, el despacho procederá a atender la misma, analizando los requisitos del Art 599 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 129 Código de la Infancia y la Adolescencia, que contempla el mandato y deber de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: *Se ordena el embargo y retención del salario, que devenga el demandado RODRIGO ANDRES SIERRA VANEGAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.954.173, como docente del Colegio San José de Maicao, adscrito a la Secretaria de Educación Departamental de La Guajira, por los siguientes valores:*

- *10% del salario mensual devengado por el demandado hasta cubrir la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$7.211.939)**, por concepto de cuotas alimentarias atrasadas.*
- ***CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$162.336)**, por concepto de las cuotas alimentarias que en lo*

sucesivo se vayan causando desde la aplicación de la medida, como garantía del cumplimiento de los alimentos mensuales a favor del menor.

SEGUNDO: *Ofíciase al pagador de la Secretaria de Educación Departamental de La Guajira, para que se sirva realizar los respectivos descuentos y los dineros retenidos consignarlos, como se indicó en el numeral anterior, en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante **CARMEN LINEY VANEGAS BARRIOS**, identificada con la C.C. 26.996.787, los primeros cinco (5) días de cada mes. previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez